



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela impetrada por el señor JUAN DAVID PEREA AMARIS contra CAJACOPI E.P.S. la cual fue fallada en primera instancia por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla; decisión que fue impugnada y la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | TUTELA – 2 INSTANCIA |
| RADICADO | 08-001-31-05-011-2021-00411-01 |
| ACCIONANTE | JUAN DAVID PEREA AMARIS |
| ACCIONADO | CAJACOPI E.P.S. |

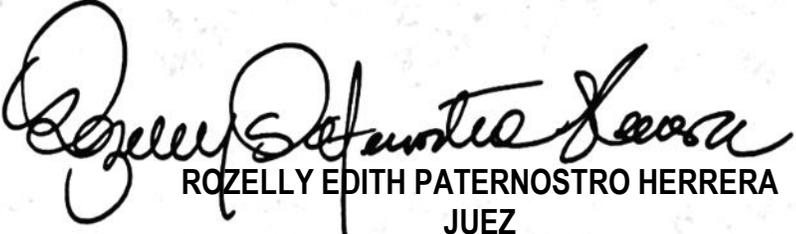
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la presente solicitud de amparo constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admitirá y se procederá conforme lo establecen los artículos 15 y 19 del decreto 2591 de 1991; por lo dicho el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente impugnación, interpuesta por el señor JUAN DAVID PEREA AMARIS contra CAJACOPI E.P.S., dentro de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00411-01